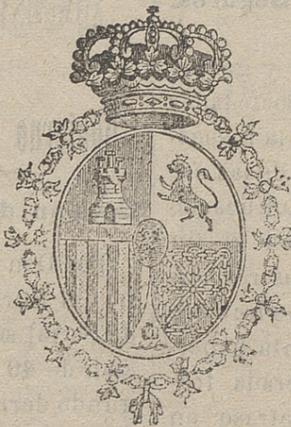


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Visto el expediente instruido para la sustitución del motor de sangre por el eléctrico en los tranvías urbanos de Valladolid:

Visto el proyecto presentado:

Visto el dictamen de la Sección 2.ª del Consejo de Obras Públicas y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Anónima Tranvías de Valladolid, para instalar la tracción eléctrica en las líneas que tiene actualmente en explotación y en las demás que tenga legalmente concedidas, así como para ampliar el servicio con el transporte

de mercancías, con sujeción á las disposiciones siguientes:

1.ª Regirán en esta concesión, además de la ley general de Ferrocarriles y Reglamento para su ejecución, el Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, las condiciones impuestas al otorgar la concesión del tranvía, siempre que no se opongan á las presentes, y todas las demás disposiciones de carácter general que sean aplicables.

2.ª En los puntos de la línea aérea que se indica en el proyecto, se instalarán interruptores automáticos que aislen rápidamente una sección en caso de avería.

3.ª La anchura de los coches no excederá en ningún caso de 2,20 metros en sus partes más salientes.

4.ª Cada coche motor no podrá remolcar más que un solo vehículo.

5.ª Los coches motores irán dotados además del freno eléctrico, de un freno mecánico.

6.ª Los coches de remolque estarán provistos de freno mecánico, que deberán ir servidos por un agente dedicado exclusivamente á este fin, á no ser que se establezca un freno continuo en todo el tren á más de los dos citados.

7.ª Los coches motores llevarán en su frente una defensa de forma conveniente que levante 12 centímetros sobre los carriles,

y separe á uno y otro lado de la vía las personas ó animales que puedan hallarse en peligro de ser atropellados; una pantalla de cristales que sirva de defensa contra la lluvia y el viento; una campana de timbre sonoro, y un potente foco en la parte anterior para el servicio nocturno.

8.ª Será de cuenta de la Sociedad peticionaria la conservación en buen estado del pavimento entre los carriles y en la zona de medio metro por cada lado.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á tener asegurado el transporte de mercancías una vez establecido este servicio.

10. La Sociedad establecerá una dependencia en los sitios donde se carguen ó descarguen las mercancías para las estaciones de los ferrocarriles, y otra, por lo menos, en cada extremo de las líneas que hayan de prestar estos servicios, para que el público pueda utilizarlos.

11. Para el buen orden de facturación, la Sociedad llevará un libro registro en el que se anoten las partidas por orden de presentación.

12. No pudiendo establecerse los plazos de transporte en la forma que los tienen las Compañías ferroviarias, el registro antes citado se dividirá en dos partes, la primera, para paquetes y la segunda para pequeña velocidad; dándose preferencia á los primeros que figuran con precio más caro en las tarifas.

13. El mínimo de percepción será el correspondiente á un kilómetro, y en su consecuencia todo kilómetro empezado á recorrer se contará como completo para los efectos del pago.

14. En las expediciones de viajeros no se admitirá carga ni equipaje alguno. Los viajeros podrán llevar á la mano los bultos que á juicio de los conductores no causen molestias al público.

15. Los precios de las tarifas para las mercancías no serán aplicables á las masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos; se aumentarán dichos precios en una mitad cuando las masas no excedan de 3.000 kilogramos.

16. El concesionario no tendrá obligación de transportar masas cuyo peso exceda de 3.000 kilogramos. No obstante, si la Sociedad transportara alguna, quedará obligada durante los tres meses siguientes á transportar masas del mismo ó inferior peso, si hay quien lo solicite. En este caso la Superioridad, á propuesta del concesionario, fijará los precios aplicables.

17. Los bultos voluminosos que no pesen á razón de 125 kilogramos por metro cúbico, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

18. El concesionario no estará obligado á transportar las masas ú objetos cuyas dimensiones sean mayores que las del material móvil, así como tampoco los anima-

les ú objetos peligrosos para cuyo transporte sean indispensables precauciones especiales.

19. Atendido el carácter mixto de estas líneas, se prohíbe el transporte de materias explosivas ó inflamables, por el peligro á que se expondrían los viajeros.

20. Toda alteracion en los precios de tarifa, se anunciará al público con quince días de anticipacion.

21. El concesionario queda obligado á efectuar constantemente y con exactitud y sin preferencia, el transporte de mercancías que deban circular por la red que tenga en explotacion.

22. La carga y descarga por vagón completo, será de cuenta de remitentes y consignatarios.

23. Se transportará gratis, en los coches de la Sociedad á los funcionarios encargados de la inspeccion del tranvia.

24. Las obras para la instalacion del nuevo motor se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y del personal facultativo designado por el municipio de la ciudad, y no podrá darse comienzo á la explotacion por el nuevo sistema de traccion, sin que preceda un detenido reconocimiento de todos los trabajos y obras realizados, llevados á cabo por aquél funcionario. Del resultado se extenderá acta que se remitirá á la aprobacion superior.

25. La Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la modificacion y explotacion de la línea.

26. El suministro de energía eléctrica necesaria para el servicio de la explotacion, estará garantizado en todo tiempo y al terminar la concesion. Si se construyera fábrica propia para el tranvia, revertirá en su día con todas las demás instalaciones en perfecto estado de conservacion.

27. El plazo de ejecucion de las obras será de dieciocho meses y empezará á contarse desde la fecha en que comiencen las obras.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial, Ayuntamiento de esa capital y Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.—Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1910.)

Comisaría General de Seguros.

CIRCULAR.

Con objeto de facilitar y garantizar la entrega á las Sociedades de Seguros sometidas á la inspeccion de esta Comisaría, de las comunicaciones, oficios, notificaciones y documentos, y con el fin de precisar en su caso las responsabilidades penales á que hubiere lugar, teniendo en cuenta haberse producido con reiterada frecuencia considerable retraso en su entrega, y en algunos de los casos hasta extravíos de los mismos, esta Comisaría ha dispuesto:

1.º La remision de comunicaciones, notificaciones, oficios y de documentos que por esta Comisaría se haga á las entidades de seguros sometidas á la Ley de 14 de Mayo en sus distintas formas, se efectuará remitiéndolos á los Gobiernos Civiles de las provincias en cuyo territorio se encuentre el domicilio de la Sociedad.

2.º Al propio tiempo, se enviará directamente á la Sociedad interesada un aviso de la Secretaría de esta Comisaría anunciando la remision, con expresion de la fecha, notificando al propio tiempo la obligacion en que se encuentra la Sociedad de acusar recibo de la entrega, directamente á esta Comisaría, dentro de un plazo de ocho días, á contar desde la fecha del recibo.

3.º En el *Boletín Oficial* de la Comisaría General de Seguros se abrirá una seccion especial en la que se insertará, firmada por el Oficial Mayor, Jefe de los servicios administrativos, relacion de los documentos, oficios, notificaciones y avisos, con expresion del domicilio y Sociedad á que se refieren, objeto y fecha del envío.

4.º Las Sociedades que, transcurrido el plazo señalado en el número 2.º, no hubieren acusado el recibo correspondiente, ó aquellas que, transcurrido el plazo de quince días desde que fué publicado en el *Boletín Oficial* el respectivo aviso, no hubiesen justificado debidamente el extravío, incurrirán en las penalidades á que hubiere lugar, con arreglo al artículo 34 de la Ley, sin perjuicio de considerar firme lo acordado en el documento, oficio ó comunicacion remitida.

Lo que se pone en conocimiento de las Sociedades á los efectos oportunos.

Madrid 5 de Marzo de 1910.—El Comisario General, *Valentín Gayarre*.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 854.

Gobierno civil de la provincia.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Por Don Felipe del Amo, vecino del Burgo de Osma (provincia de Soria) se ha solicitado la concesion de 40 litros de agua por segundo derivados del rio Ucero, en término de Osma y paraje llamado Portuguí, caudal que extrae de la mencionada corriente por medio de una máquina de vapor instalada en un edificio propiedad del solicitante y que destina al riego de la finca tambien de su propiedad llamada «La Deseada».

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan y que han sido declarados suficientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorizacion que se pretende puedan exponer en el término de 30 días cuanto juzguen conveniente á su derecho, en la inteligencia de que expirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna y se tramitará el expediente como corresponde, el cual se encuentra en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Soria.

Valladolid 10 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallastré.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

Relacion de las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas que se hallan actualmente vacantes en esta provincia, y que, en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provision interina, á fin de que, los que deseen desempeñarlas, puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ESCUELAS	DOTACION — Pesetas
<i>De niños.</i>	
Traspinedo.	312'50
Trigueros.	312'50
Villafrades.	312'50

ESCUELAS

DOTACION — Pesetas

Miadas.

Santibañez de Valcorba, se proveerá en Maestro.	375
Aldeyuso.	375
Mélida.	375
Herrera de Duero.	375

Valladolid 9 de Marzo de 1910.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.

NUM. 845.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª zona de Peñafiel, 2.ª de Olmedo, 2.ª de Peñafiel y Mota.

Primer trimestre de 1910.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 9 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Díez y Delgado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 849.

Alaejos.

Habiéndose rescindido por este Ayuntamiento el contrato del arbitrio del degüello obligatorio de reses en el matadero público para

el año corriente, se ha acordado la celebracion de nueva subasta con iguales condiciones el día 28 del corriente á las diez en la Casa Consistorial, sujetándose á las bases del pliego para hacer postura y con sujecion estricta á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Alaejos á 9 de Marzo de 1910.
—El Alcalde, Luis Gonzalez.

Núm. 833.

Marzales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes.

Marzales 7 de Marzo de 1910 — El Alcalde, Lucinio Alonso.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 830.

Villafrades.

No habiendo comparecido el mozo Valentin Medina Gordaliza, hijo de Mariano y Petra, natural de Autillo de Campos, número dos del remplazo actual, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento y si su madre manifestando que hace veintinueve meses que se ausentó de su compañía sin su consentimiento, sin que hasta la fecha sepa su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de remplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego, y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcal-

día del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la referida Comision mixta.

Señas del mozo.

Elad 20 años y 3 meses, estatura alta, color bueno, barba lampiña rubia, de oficio jornalero, algo miope, instrucción regular, ignorándose otras señas.

Villafrades 7 de Marzo de 1910.
—El Alcalde, Pablo Ramos.—El Secretario, Serapio Cabrero.

Núm. 734.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1910. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana del 14 al 19 del mes actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas
Satisfecho á D. Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados durante la semana que se expresa anteriormente, en la conservacion y arreglo de paseos, jardines y viveros como trabajos de invierno..	622'73
Idem al mismo por cuatro y medio jornales de huebras á razon de 4 pesetas 95 céntimos uno, empleados en el transporte de materiales para la conservacion de paseos, jardines y viveros. . .	22'27
Idem á D. Rufino Martin, Capataz 1.º de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados durante la semana que queda citada, en la extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales de las Cascajeras del Cementerio católico; arreglo de las calles de Miguel Iscar, Santa Clara, San Quirce, Fidel Recio, Colon, San Bartolomé, Gamazo y de las carreteras de Recondo, San Pedro, Cigales, Pajarillos; reparacion de los edificios Doctrinos y Antigua Casa Consistorial y de herramientas del Parque; conservacion de fuentes y cañerías y limpieza de calles.	3444'15
Idem á D. Pedro Regalado Elósegui, Capataz 1.º encargado de la conservacion de caminos vecinales, por 492 portes de tierra y grava con motivo del arreglo y conservacion de caminos, á razon de ochenta céntimos uno.	393'60
TOTAL.	4482'75

Importa esta relacion de jornales y huebras la cantidad de cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 112 obreros de la Sección de Jardines y 519 de la de Obras, en junto 631, haciéndose constar los nombres, domicilios y demás circunstancias en las listas que

se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 22 de Febrero de 1910.— El Contador, Nicolás G. y Peña.— V.º B.º El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

Valladolid, Ayuntamiento 25 de Febrero de 1910.

Dada cuenta de la presente nota de gastos el Ayuntamiento la aprobó acordando se la dé la tramitacion legal.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario, certifico — R. Zaragoza.— V.º B.º El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1910.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Melgar de Abajo.

Concejales.

- D. Moisés Merino Alonso
- » Isidoro Villalba Gutierrez
- » Eustaquio Mazariegos Crespo
- » Melchor Gallego Martin
- » Atenógenes Rodriguez del Pozo
- » Juan Herrero Redondo
- » Florenciano Blanco Redondo

Contribuyentes.

- D. Gabino Villalba Gutierrez
- » Cosme Blanco Labrador
- » Agape Mazariegos Fernandez
- » Dionisio Redondo Valdaliso
- » Pedro Mazariegos Melero
- » Pablo Fernandez Garcia
- » Esteban Rodriguez Raposo
- » Valeriano Rojo Fernandez
- » Sergio Perez Fernandez
- » Juan Villalba Gago
- » Miguel Fernandez Raposo
- » Enrique Argüello Perez
- » Angel Mazariegos Fernandez
- » Aureliano Villalba Gutierrez
- » Vicente Estébanez Garcia
- » Eustasio Rivera Escudero
- » Valentin Fernandez Garcia
- » Anfiloquio Castellanos Raposo
- » Cayo Fernandez Raposo
- » Cipriano Polentinos Villalba
- » Martin Redondo Rodriguez
- » Atilano Calvo Gutierrez
- » Pedro Martin Santos
- » Nicolás Rodríguez Pablos
- » Fausto Perez Redondo
- » Cándido Raposo Fernandez
- » Juan Fernandez Raposo
- » Vicente Fernandez Mazariegos

Olmedo.

Concejales.

- D. Gaspar Rodriguez Martin
- » Julian Sanz Cantalapiedra
- » Francisco Serrano Catalina
- » Eloy Caro Rodriguez
- » Modesto Serrano Catalina
- » Santiago Garcia Basas
- » Joaquin Santiago Prieto
- » Mario Rodriguez Martin
- » Apolonio Velasco Lázaro
- » Fernando Alonso Cortegana

Contribuyentes.

- D. Balbino Martin Sanz
- » Felipe Molpeceres Gonzalez
- » Julio Casado Torrecilla
- » Juan Antonio Gonzalez Martin
- » Felipe Hernanz Alonso
- » Esteban Arnaz Alvar

- D. Claudio Garcia Sanz
- » Aurelio Gonzalez Martin
- » Emilio Lopez Yagüe
- » Gabriel Garcia Canto
- » Hilario Sanz Gil
- » Ramón Santiago Prieto
- » Francisco Hernandez Barredas
- » Nicolás Rodriguez Martin
- » Venancio Gomez Lopez
- » Juan Trigos Gomez
- » Juan Villoslada Martin
- » Lorenzo Lorenzo Aranda
- » Leandro Lopez Sanchez
- » Nicasio Fernandez Hernandez
- » Saturio Sanz Villapeccellin
- » Tomás Arnaz Gutierrez
- » Valentin Molpeceres Gonzalez
- » Valentin Molpeceres Becerril
- » Cayetano Borrúel Buítron
- » Esteban Molpeceres Martin
- » Eugenio Bosque Rodriguez
- » Modesto Hidalgo Villanueva
- » Felipe Martin Velasco
- » Isidro Cabezudo Gimenez
- » Gregorio Ruiz de la Peña
- » Francisco Palomero Barbero
- » Alejandro Serrano Catalina
- » Hilario Moraleja Hernandez
- » León Lázaro Fernandez
- » Benito Lázaro Garcia
- » Heraclio Torés Sanz
- » Feliciano Gutierrez Sanz
- » José Truebas Gonzalez
- » Apolinar Garcia Herrero

Olmos de Esgueva.

Concejales.

- D. Honorato Sanz Cuenca
- » Cayetano Miguel Ortega
- » Miguel Rey Perez
- » Mariano Perez Perez
- » Manuel de las Moras Perez
- » Jerónimo Perez Arévalo

Mayores contribuyentes.

- D. Celestino Burgueño Garrachon
- » Leoncio Vallejo Redondo
- » Justiniano de las Moras Perez
- » Rafael Miguel Perez
- » Pablo Perez Redondo
- » Ceferino Vallejo Redondo
- » Saturnino Miguel Ortega
- » Maximino Redondo Perez
- » Martin Escudero Flores
- » Nazario Redondo Perez
- » Patricio Perez Redondo
- » Teodoro Miguel Páramo
- » Restituto Garcia Legon
- » Francisco Hernandez Mendez
- » Francisco Medrano Rodriguez
- » Gerardo Redondo de la Fuente
- » Teodoro Miguel Muñoz
- » Manuel Lopez Cuesta
- » Cándido Perez del Olmo
- » Tomás Redondo Perez
- » Mariano Carrion
- » Joaquin Villan Cortije
- » Gaspar Repiso Toribio
- » Gregorio Rodriguez del Castillo

Pesquera de Duero.

Concejales.

- D. Angel Fernandez Lopez
- » Fortunato Fernandez de Velasco Lubiano
- » Secundino Perez Benito
- » Rifo Perez Frutos
- » José Diez Gil
- » Julian Fuente Beltrán
- » José Mesa Rancaño
- » Julio Castaño Pedrero
- » Vicente Rueda Niño

Mayores contribuyentes.

- D. Herman Alvarez Sobrino
- » Epifanio Rivera Ramiro
- » Marcos Pagola Hernandez
- » Castor Cardenal Espinosa
- » Rufino Rivera Ramiro
- » Valentin Esteban Arianz

- D. Fernando Rioja Reol
 > Rafael Espinosa Fernandez de Velasco
 > Bernardo Pedrero Rueda
 > Mateo Rivera Ramiro
 > Patricio Perez Rivera
 > Pablo Perez Rivera
 > José Mesa Brabo
 > Mateo Cea Gonzalez
 > Teodoro Roman Rodriguez
 > Dionisio Lubiano Llorente
 > Miguel Arranz Garcia
 > Leandro Roman Camarero
 > Patricio Espinosa Cal
 > Emiliano Miravalles Avilés
 > Rafael Camarero Roman
 > Celedonio Andrés Arranz
 > Romualdo Rioja Reol
 > Marcelo Pico Garcia
 > Antonio Lubiano Llorente
 > Jonás Garcia Blanco
 > Vicente Roman Camarero
 > Pedro Ruiz Revuelta
 > Julian Abad Pedrero
 > Valentin Perez Cano
 > Celestino Santos Monge
 > Eusebio Martinez Mendez
 > Juan Andrés Gonzalez
 > Gregorio Para Diez
 > Mariano Rioja Reol
 > Antonio Carrascal Pedrero

Piña de Esgueva.

Concejales.

- D. Genadio Garcia Sinova
 > Valentin Rodriguez Hernandez
 > Mariano Garcia Mateo
 > Bernabé Garcia Encinas
 > Máximo Perez Luis
 > Esteban Perez Sinova
 > Emerito Garcia Curiel

Contribuyentes.

- D. Victoriano Garcia Mariscal
 > Tomás Juan Muñoz Herrero
 > Pedro Sinova Vitoria
 > Francisco Garcia Muñoz
 > José Garcia Muñoz
 > Marcos Perez Urdiales
 > Francisco Perez Urdiales
 > Onofre Rodriguez Fernandez
 > Mateo Lopez Lopez
 > Mariano Garcia Muñoz
 > Orencio Garcia Muñoz
 > Valeriano Cuesta Medina
 > Doñgracias Nuñez Lezcano
 > José de la Fuente Santiago
 > Jesús Tejero Vega

- D. Isidoro Garcia Muñoz
 > Segundo Mateo Calvo
 > Julian Fernandez Picado
 > Lino Arenillas Infante
 > Gregorio Casado Alonso
 > Leandro Martinez Perez
 > Angel Bernal Lopez
 > Santiago Garcia Cristobal
 > Pedro Monedero Martin
 > Casiniro Requejo Esteban
 > Dionisio Gomez Diez
 > Mariano Bajon Ortega

Portillo.

Concejales.

- D. Pedro Mendez del Río
 > Teófilo Martin Martin
 > Heraclio Martin Gutierrez
 > Donaciano Bachiller Sanz
 > Florentino Dominguez Martinez
 > Constantino Martin Casado
 > Marcos Tranque Rico
 > Hermenegildo Perez Pasalodos
 > Anselmo Martin Izquierdo
 > Félix Dacio Vaca Martin

Mayores contribuyentes.

- D. Juan del Río Sanz
 > Cipriano Tamariz Ortega
 > Lope Gutierrez Garcia
 > Octavio Arias Paz
 > Esteban Sanz y Sanz
 > Federico Vaca Martin
 > Juan Lopez Vargas
 > Jerónimo Vaca Ortega
 > Domingo Ortega Martin
 > Nicasio Martin Palencia
 > Luis Vaca Martin
 > Anastasio Vaca Martin
 > Gregorio Sanz Mongero
 > Cándido del Río Pasalodos
 > Juan Vaticon Velasco
 > Isidoro Torrego Montalvo
 > Ramon Martin Sanz
 > Ciriaco Cuellar Fernandez
 > Manuel Martin Casado
 > Lucas Vaca Ortega
 > Galo Martin Pasalodos
 > Julio Montes Fernandez
 > Emeterio Martin Gutierrez
 > Hermenegildo Vaca Martin
 > José María Diaz Fernandez
 > Vicente Arranz del Río
 > Celerino Vaca Martin
 > Pedro Martin Gonzalez
 > Florentino Velasco Olmedo
 > Raimundo Gomez Gonzalez
 > Juan Hernandez de Blas

- D. Salustiano Bachiller Sanz
 > Isidoro Martin Casado
 > Manuel Martin Martinez
 > Francisco Ortega Prado
 > Tomás Martin Gonzalez
 > Francisco Garcia Nuñez
 > Bernardino Gamarra Sancho
 > Lázaro Velasco Olmedo
 > Aurelio Martin Ortega

Torrehumos.

Concejales.

- D. Vicente Calzon Garcia
 > Pablo Calzon Aparicio
 > Ubaldo Martin Peña
 > Modesto Belmonte Cabezudo
 > Joaquin Martin Giron
 > Faustino Martin Pesquera
 > Mariano Valdivieso Valbuena
 > Florentino Ibañez Olea
 > Zósimo Paniagua Peña

Mayores contribuyentes.

- D. Ezequiel Valverde Fernandez
 > Restituto Serrano Garcia
 > Ricardo Cebrian del Campo
 > Ignacio Paniagua Belmonte
 > Benigno Perez Grande
 > Julian Belmonte Represa
 > Macario Quesada Luis
 > Agustin Carton Revuelta
 > Leocadio Ibañez Olea
 > Pascual Allen Moran
 > Marcelino Carton Revuelta
 > Luis Busnadiago Reguera
 > Eduardo Belmonte Represa
 > Daniel Paniagua Belmonte
 > Juan Castor Fernandez
 > Pedro Garcia Alvarez
 > Cleto Muñoz Lobato
 > Justo Martin Diez
 > Amadeo Collazos Aparicio
 > Manuel Cea Grande
 > Vicente Fernandez Belmonte
 > Mariano Carton Cano
 > Martin Izquierdo Ruiz
 > Juan Carton Revuelta
 > Adriano Carton Fernandez
 > José Aragon Perez
 > Ubaldo Rojo Olea
 > Isidoro Carton Alvarez
 > Pedro Carton Fernandez
 > Braulio Campano Garcia
 > Marcos Dominguez Rodriguez
 > Pedro Delgado Prieto
 > Leonardo Collazos Aparicio
 > Pedro Valdivieso Vallecillos
 > José Paredes Maseda
 > Francisco Paz Fernandez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Num. 848.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por usar licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanta del que refrenda, se sigue expediente sobre declaracion de herederos abintestato por fallecimiento de Doña Raimunda Vegas Hidalgo, natural y vecina de La Seca, en la que falleció el día diez y nueve de Agosto de mil novecientos nueve, hallándose a la sazón casada con D. Jacobo Martin Vegas, de la propia vecindad, sin dejar descendientes ni ascendientes, promovido por don Esteban Cantalapiedra Lorenzo, en concepto de marido y representante legal de su mujer Demetria Vegas Hidalgo, hermana de doble vinculo de la causante, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de la misma juntamente con su hermano Aquilino Vegas Hidalgo, y de sus sobrinos carnales, hijos de don Marcelino Vegas Hidalgo, otro hermano de la causante, difunto y en su representacion, llamados Juan-Guillermo, María-Concepcion, Marcela y Claudia Vegas Rocio, por ser sus parientes colaterales más próximos; lo que se anuncia por el presente edicto que se fijará en los sitios de costumbre de esta villa y la de La Seca, insertándose además en el «Boletín oficial» de esta provincia, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de la expresada Doña Raimunda Vegas Hidalgo, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Medina del Campo a uno de Marzo de mil novecientos diez.—Carlos Gil.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Núm. 802.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Nombre y apellidos de la persona citada	Domicilio, si es conocido ó las averiguaciones para saber su paradero	Objeto de la citacion	Juez ó Tribunal que dictara la resolucíon, su fecha y causa en que recayere.	Lugar en que haya de concurrir el citado, ó término dentro del cual tenga que comparecer, lugar en que deba hacerlo y, ante qué Juez ó Tribunal
Don Fidel Martin Santos.	Valladolid, hoy de ignorado paradero.	Requerirle para que haga efectiva la cantidad de noventa y dos pesetas treinta céntimos, importe de las costas impuestas en el Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto en la causa seguida contra Manuel Pozueta, por allanamiento y sustracción.	Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid en este día, en carta orden de la Superioridad.	Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid en el término de quinto día, ante el Señor Juez del mismo.

Valladolid a 5 de Marzo de 1910 —Clemente Vicente.